



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00475-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 29 de mayo de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, la sociedad demandada fue notificada a través de Curadora Ad Litem, según consta al anexo digital Nro. 22, sin que, dentro del término del traslado, pese a que allegara contestación de la demanda, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en contra de su presentada.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$7.520.000.

QUINTO: Se incorpora el memorial visto al anexo digital 26 por medio del cual la parte actora allega constancia de radicación de derechos de petición enviados a diferentes entidades con el fin de obtener información sobre la sociedad demandada. Téngase presente para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

150

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1696b61e691fff4c57db4a12b4a80cefd3e1264e6d6134737a14400bef2e8f26**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>